



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Martes 12 de Junio de 2018

NÚM. 9

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 60 fracciones I y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 9 de agosto de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto establecer la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género, así como establecer las políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Que con fecha 28 de septiembre del 2015, se publicó el Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, el cual tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, entre ellas el funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razones de Género.

Que el Plan de Desarrollo Integral para el Estado de Michoacán 2015-2021, establece en su eje Prevención del Delito la Línea Estratégica: Erradicar la violencia, y como acciones la de implementar un programa integral para atención, prevención, sanción y erradicación de violencia de género y en contra de los jóvenes en general; crear centros de justicia integral para mujeres víctimas de violencia; y,

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

acompañar la gestión de las Unidades de Derechos Humanos de los 113 municipios.

Que con fecha 24 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Programa para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Michoacán de Ocampo, siendo un compromiso del Poder Ejecutivo, el desarrollo de acciones y políticas públicas que coadyuven a la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia que viven las mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el artículo 19 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el Sistema Estatal, a través de su Presidente, presentará ante el Congreso del Estado, durante el mes de noviembre en acto público, informe anual por escrito de sus actividades, que deberá contener detalladamente resultados de su actividad y de sus subsistemas, principalmente en lo concerniente a: El contenido del Programa Estatal, el avance y resultados de su implementación, el desarrollo del Modelo Único de Atención, así como la eficacia y eficiencia en su implementación; los resultados del Banco Estatal de Datos y su trayectoria histórica, la incidencia y eficacia de la implementación de Órdenes de Protección en el territorio estatal y en su caso, los resultados de la implementación de la Alerta de Violencia de Género en el Estado.

Que es prioridad de la presente Administración, impulsar todas las acciones que abonen al cumplimiento de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres michoacanas el acceso pleno a su derecho a una vida Libre de Violencia.

Que por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el presente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 19, 20, 21 y 54 del Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

...

ARTÍCULO 19. Las medidas a instrumentar por el Subsistema de Acciones Temporales serán las referidas dentro del Programa Estatal, en el ámbito de su competencia, **así como las contenidas en cualquier otro programa de**

atención a la violencia contra las mujeres para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 20. El Subsistema de Acciones Temporales se coordinará a través de la Comisión de Seguimiento al Cumplimiento del Programa para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Dicha Comisión, tiene entre sus funciones, las de monitoreo, evaluación, seguimiento y ejecución de las acciones de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género en el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 21. La Comisión de Seguimiento al Cumplimiento del Programa para Atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Michoacán de Ocampo, estará integrada por las Unidades de Igualdad Sustantiva de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 54. La solicitud y declaratoria de alerta de violencia de género se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones federales aplicables, en términos del Capítulo IX de la Ley y **su seguimiento, monitoreo y evaluación corresponderá a la Comisión de Seguimiento al Cumplimiento del Programa para atender la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género para el Estado de Michoacán de Ocampo.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 01 de junio del 2018.

ATENTAMENTE
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

PASCUAL SIGALA PÁEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

NURIA GABRIELA HERNÁNDEZ ZABARCA
SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA
Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS
(Firmado)